



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia:</b>	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD MÉDICA	VERBAL
<b>Demandante:</b>	JORGE ENRIQUE DUARTE ZAPATA C.C. 88.219.772	
<b>Demandado:</b>	MEDLINE S.A.S NIT: 811.008.036-3	
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2022 00158-00</b>	
<b>Asunto:</b>	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO EN AUTO INADMISORIO.	

Mediante auto fechado el 21 de julio del año en curso, este Juzgado EXIGIÓ REQUISITOS en la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA instaurada por JORGE ENRIQUE DUARTE ZAPATA a través de mandatario judicial, contra MEDLINE S.A.S para que en el término de cinco (5) días, se subsanara varios requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

Luego, el 28 de julio del año en curso, dentro del término oportuno para ello, el apoderado de la parte actora presentó escrito pretendiendo subsanar las exigencias realizadas por el Despacho; pero; En cuanto a los diez requisitos exigidos en el auto inadmisorio, evidencia el Juzgado que la parte actora no cumplió a cabalidad con la totalidad de ellos. Puesto que:

Sólo indicó en el escrito de demanda quien funge como representante legal de la entidad demandada MEDLINE S.A.S, y corrigió lo concerniente al perjuicio

fisiológico solicitado para los menores de edad VALERIA Y SANTIAGO DUARTE MARTÍNEZ.

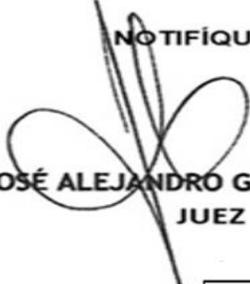
Al respecto se tiene, que, dentro del término legal oportuno para ello, la parte demandante no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por este Juzgado, entonces, así las cosas:

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR A** la devolución de anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda se presentó de manera digital.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).  
**David A. Cardona F.**  
Secretario

MA